



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220230028800
DEMANDANTE	KLISMAN DAVID VEGA TEJADA
DEMANDADO	TRANSPORTES ESIVAN S.A.S.
DECISIÓN	Auto admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Seis (6) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que, en auto de fecha 23 de enero de 2024, notificado por estado del 24 de enero de la misma anualidad, se dispuso a inadmitir la demanda de la referencia.

Que el día 30 de enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demandada; así las cosas, el Despacho advierte que, la demanda fue subsanada en el término dispuesto para tal fin y se subsanaron las falencias denotadas, esto es, cuantificación de las pretensiones y traslado de la demanda, por lo que, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., y la Ley 2213 de 2022.

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por KLISMAN DAVID VEGA TEJADA a través de apoderado judicial contra TRANSPORTES ESIVAN S.A.S.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia a la demandada TRANSPORTES ESIVAN S.A.S., por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr., JORGE E. GONZALEZ VALENCIA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 7.450.961 portador de la T.P. 13.111 del C.S.J. como apoderado del demandante en el presente proceso.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220230028800

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **7 DE FEBRERO**
DEL 2024.

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG